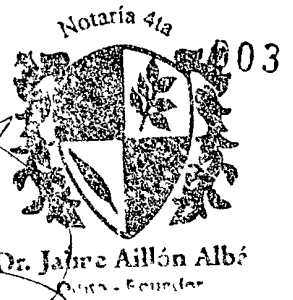




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINARÁ
"SISTEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEYN CIA. LTDA "

ENTRE
ING GABRIEL BOLIVAR LUCIO MANZONI Y OTROS

CUANTIA
CAPITAL SOCIAL S/ 6'000 000,00

M C DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes NUEVE (9) DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: ING. GABRIEL BOLIVAR LUCIO MANZONI, casado; ING. LUIS ALFREDO HANCERO GALLEGOS, casado; e ING. RAFAEL ALFONSO CAMPO PINZON, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ing. Rafael Alfonso Campo Pinzón, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta que me

entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una por la cual conste el Contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que los señores ingenieros GABRIEL BOLIVAR LUCIO MANZONIG, LUIS ALFREDO MANCERO GALLEGOS y RAFAEL ALFONSO CAMPO PINZON, los dos primeros ecuatorianos, de estado civil casados, mientras que el Ing. RAFAEL CAMPO PINZON, es de nacionalidad colombiana y de estado civil divorciado, todos residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito, debidamente capacitados para contratar y contraer obligaciones, otorgan para emprender actividades civiles y mercantiles, dentro de los rubros que la Ley permite y de conformidad con las cláusulas que continuación se expresan: PRIMERA: Con la dominación SISTEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEYN CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito y que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. SEGUNDA- "SISTEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEYN CIA. LTDA.", tiene por objeto social: a).- La realización de estudios sobre mercados energéticos para las actividades de generación y los servicios de transmisión, distribución y comercialización de electricidad y de combustible asociados. b).- Valoración de ingresos de centrales o proyectos de generación para diferentes esquemas de mercado de energía eléctrica. c).- Desarrollo de modelos computacionales en los temas ingeniería, economía y finanzas, requeridos por la regulación, planificación, operación y comercialización. d).- Representación de firmas extranjeras de ingeniería, construcción e informáticas (Suministradores de hardware y software). e).- Realización de estudios de tarifas para clientes

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

regulados, incluyendo estudios de costos y diseño de pliegos tarifarios. f).- Ejecución de estudios sobre organización empresarial de las entidades del sector eléctrico, procesos de escisión de las componentes de generación y distribución. Valoración de activos y apoyo en los procesos de privatización. g).- Cálculos para la determinación del Valor Agregado de Distribución - VAD, determinación de las correspondientes tarifa. Asistencia Técnica para la consecución de las aprobaciones respectivas a cargo del organo regulador del servicio eléctrico. h).- Procesos de Comercialización dentro y fuera del país, de potencia y energía eléctricas, tanto en el mercado mayorista como en mercado aislados. i).- Apoyo asistencia técnica a entidades regulatorias para la elaboración de estudios requeridos para el manejo y control del sector eléctrico. j).- Asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos de inversión de recursos, en los aspectos de promoción, determinación y estructuración de esquemas de financiamiento, gestiones técnicas - administrativas, etc. k).- Prestación de servicios profesionales especializados para proyectos del sector energético en los temas de identificación, planificación, factibilidad, diseño, fiscalización, auditoria de condiciones de operación y de organización empresarial, sistemas de información gerencial, etc., con miras a lograr mejoras en la eficiencia empresarial y en la prestación de servicios. TERCERA.- El plazo de duración de la Compañía es el de DIEZ AÑOS, contado desde la fecha de inscripción de este acto societario constitutivo en el Registro mercantil de cantón Quito. Este plazo podrá ser aumentado o disminuido, por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el literal g.- del artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. CUARTA.- El capital social de "SISTEMAS

"AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEYN CIA. LTDA." es de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6.000.000), dividido en sesenta participaciones acumulativas e indivisibles de CIENTO MIL SUCRES (S/. 100.000) cada una,

siendo estas las suscripciones de cada uno de los socios: Ing. GABRIEL

BOLIVAR LUCIO MANZONI, DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 2.400.000) equivalentes a veinte y cuatro participaciones sociales; Ing.

LUIS ALFREDO MANCERO GALLEGOS, UN MILLON DOCEIENTOS MIL SUCRES (S/. 1.200.000) equivalentes a doce participaciones sociales e Ing. RAFAEL

ALFONSO CAMPO PINZON, DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 2.400.000) que representan veinte y cuatro participaciones sociales.

El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en un

ciento por ciento, ya que los socios, Ingenieros GABRIEL BOLIVAR

LUCIO, LUIS ALFREDO MANCERO GALLEGOS y REFAEL ALFONSO CAMPO PINZON,

han depositado en la cuenta de integración de capital, la totalidad de

sus aportes que representan la cantidad global de SEIS MILLONES DE

SUCRES, según consta del certificado otorgado por la institución

bancaria en la que abrió la cuenta de integración de capital, cuya

copia se agrega. La inversión a realizarse tiene el carácter de

subregional. QUINTA.- El capital social de la compañía podrá ser

aumentado o disminuido en los términos de los Arts. Ciento doce y

ciento trece de la Ley de Compañías, si lo resuelve la Junta General

de Socios. En caso de aumento de capital, los socios gozarán de

preferencia en la suscripción de participaciones, en proporción a sus

aportes sociales. SEXTA.- La compañía entregará a cada socio, un

certificado de aportación, no negociables, suscritos por el Presidente

y el Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que

por aportación le corresponde. SÉPTIMA.- Para la transferencia de

participaciones sociales en la compañía, se requerirá la aprobación de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

la Junta General, en la cual esté representada la totalidad del capital social y de conformidad con lo preceptuado en el art. ciento quince de la Ley de Compañías. OCTAVA.- De acuerdo con lo establecido en el art. ciento once de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para este objeto, de las utilidades líquidas realizadas, se agregará un cinco por ciento, pudiendo aumentarse el monto del fondo de reserva. NOVENA.- la compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente. DECIMA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el cien por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socio asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. DECIMA PRIMERA.- Las decisiones de la Junta General se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. DECIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. DECIMA TERCERA.- las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las Juntas Generales Extraordinarias tendrá lugar en cualquier tiempo que fueren convocadas. DECIMA CUARTA.- Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán, indistintamente, el Presidente o el Gerente mediante comunicaciones escritas, cursadas a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la sesión y el detalle de él o los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de

nulidad salvo lo que dispone el art. doscientos ochenta de la Ley de compañías. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y de conformidad con lo dispuesto en el art. veinte y cuatro del reglamento de Juntas Generales, dictado por el Superintendente de Compañías mediante resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto tres punto quinientos trece de seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres. DECIMA QUINTA.- Para los efectos de votación de las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios cuyo valor es de CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000), les dará derecho a un voto. DECIMA SEXTA.- Son atribuciones de la Junta General, a.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente y Comisarios de la compañía. b).- Acordar el número de Comisarios que debe designarse. c).- Aprobar los Informes financieros que presente el Gerente de la compañía. d).- Consentir la cesión de participaciones sociales y admisión de nuevos socios. e).- Resolver en caso necesario una forma de reparto de utilidades distinta a la prevista en los estatutos. f).- Resolver el aumento o disminución de capital social y la prórroga del contrato social. g).- Resolver la compra, venta de inmuebles y el gravamen de los mismos. h).- Resolver la disolución anticipada de compañías. i).- Resolver la exclusión de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías, siempre que conste en el orden del día de la Junta. j).- Autorizar al Gerente, para que otorgue poderes generales, relacionadas con los negocios de la compañía. k).- Resolver el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera del país. l).- Resolver asuntos que no sean de la competencia del gerente y dictar las medidas aconsejadas para la buena marcha de la compañía. m).- Autorizar al Presidente y Gerente de la Compañía para que conjuntamente suscriban



NOTARIA
CUARTA

006

DR. JAIME AILLON ALBAN

contratos, obligaciones que tenga una significación económica superior a CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, sin perjuicio de lo que establece el Art. doce de la Ley de Compañías. n).- Fijar la remuneración de los Comisarios de la Compañía y ñ).- Conocer el Informe de los Comisarios.

DECIMA SEPTIMA.- la administración de la compañía se ejercerá, por el Presidente y el Gerente. Para el desempeño del cargo del Presidente se requerirá ser socio de la compañía. Presidente y Gerente serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. DECIMA OCTAVA.- En caso de falta o impedimento del Presidente, lo subrogará el Gerente General y viceversa. DECIMA NOVENA.- Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes. b).- Supervisar la marcha administrativa de la compañía. VIGESIMA.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a).- Representar legalmente a la compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. b).- Convocar a Juntas generales y actuar como secretario de las mismas, suscribiendo las actas respectivas. c).- Suscribir a nombre de la compañía y bajo su directa responsabilidad hasta un valor de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (5/. 50'000.000), contratos, pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de obligaciones para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la compañía. d).- Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la compañía y la venta o enajenación de los mismos, así como contrato y más obligaciones de la compañía que superen los cincuenta millones, de sucres. e).- Presentar a la Junta General los estados financieros y más informes anuales de la gestión de la compañía. f).- Vigilar que se lleven en forma legal los libros de contabilidad de la compañía. g).-

Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias de la compañía. h).- Hacer depósitos en las cuentas bancarias de la compañía mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo. i).- Inscribir cada año en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía la lista completa de los socios con indicación de nombres, apellidos, domicilios y monto del capital aportado. Si no hubiere ocurrido cambio en la nómina de los socios desde la presentación de la lista en mención en relación a la del año anterior, bastará presentar una declaración en tal sentido. j).- Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo veinte y seis de la Ley de Compañía y cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio. Las limitaciones de facultades contenidos en el literal o y d de este artículo, se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el art. doce de la Ley de Compañías.

VIGESIMA PRIMERA.- Son atribuciones conjuntas de Gerente y Presidente:

a).- Suscribir los certificados de aportación. b).- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía. c).- Supervigilar la labor de los empleados y trabajadores de la compañía en orden a obtener un justo rendimiento de los mismos.

VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente los deberes y obligaciones atribuidos a éste, los asumirá el Presidente, hasta que la Junta General resuelva lo pertinente.

VIGESIMA TERCERA.- El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esta fecha, el Gerente presentará los estados financieros y más informes de su gestión, así como la propuesta de distribución de beneficios.

VIGESIMA CUARTA.- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del monto de sus



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

participaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de ley. De

esas utilidades se destinarán el porcentaje señalado en la cláusula

octava de este contrato, para la formación del fondo de reserva de la

compañía. VIGESIMA QUINTA.- La fiscalización de las operaciones

sociales, se efectuará por el o los Comisarios designados a criterio

de la Junta General. El o los Comisarios durarán un año en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Podrán ser designados comisarios, personas que sean o no sean socios

de la compañía. VIGESIMA SEXTA.- Son atribuciones de los Comisarios:

a).- Inspección y vigilancia de los actos administrativos de la

compañía. b).- Exigir a la administración, de ser pertinente, la

entrega de un balance mensual de comprobación. c).- Examinar con la

frecuencia que sea necesaria (no inferior a tres meses) los libros de

contabilidad de la compañía. d).- Revisar el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General informes sobre los

mismos. e).- Solicitar al Gerente o Presidente, hacer constar en el

orden del día de las convocatorias a Juntas Generales de los puntos

que crean convenientes, relativos al control financiero y económico de

la compañía. f).- Redir informes a los administradores. g).- Si no

fueren socios tendrán voz informativa en las Juntas Generales. h).-

Informar semestral y anualmente a la Junta General sobre la marcha

económica y financiera de la compañía. i).- Velar por que los actos

administrativos de la compañía, se sujeten a los estatutos sociales y

a las normas de una buena administración. VIGESIMA SEPTIMA.- Se

prohíbe a los Comisarios: a).- Delegar el ejercicio de sus funciones.

b).- Aceptar funciones administrativas de la compañía. c).- Intervenir

personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los

que realice la compañía. y d).- Representar a los socios en las Juntas

Generales si no tienen tal condición. VIGESIMA OCTAVA.- En caso de falta definitiva de los Comisarios, por fallecimiento, excusa o renuncia, el Gerente o Presidente convocarán la Junta General en el plazo de quince días contados desde la falta o impedimentos de los Comisarios para que se proceda a una nueva designación. VIGESIMA NOVENA.- Cuando existen fundadas sospechas de actitud negligente de los Comisarios él o los socios que representen no menos de la décima parte del capital social, denunciarán por escrito el hecho al Presidente o Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocarán a Junta General, la misma que conocerá de los hechos denunciados. TRIGESIMA.- La responsabilidad de los socios, se limita al monto de sus participaciones sociales. TRIGESIMA PRIMERA.- Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de Compañías y la liquidación, la efectuará el Presidente. TRIGESIMA SEGUNDA.- Se entiende incorporado a éste contrato todos los preceptos de la Ley de Compañías constantes, en la sección V. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la completa validez de éste contrato constitutivo de "SISTEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEYN CIA. LTDA." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor MARIO CACERES, portador de la matrícula profesional número seis mil novecientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirma y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

participaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades se destinarán el porcentaje señalado en la cláusula octava de este contrato, para la formación del fondo de reserva de la compañía. VIGESIMA QUINTA.- La fiscalización de las operaciones sociales, se efectuará por el o los Comisarios designados a criterio de la Junta General. El o los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser designados comisarios, personas que sean o no sean socios de la compañía. VIGESIMA SEXTA.- Son atribuciones de los Comisarios: a).- Inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía. b).- Exigir a la administración, de ser pertinente, la entrega de un balance mensual de comprobación. c).- Examinar con la frecuencia que sea necesaria (no inferior a tres meses) los libros de contabilidad de la compañía. d).- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General informes sobre los mismos. e).- Solicitar al Gerente o Presidente, hacer constar en el orden del día de las convocatorias a Juntas Generales de los puntos que crean convenientes, relativos al control financiero y económico de la compañía. f).- Pedir informes a los administradores. g).- Si no fueren socios tendrán voz informativa en las Juntas Generales. h).- Informar semestral y anualmente a la Junta General sobre la marcha económica y financiera de la compañía. i).- Velar por que los actos administrativos de la compañía, se sujeten a los estatutos sociales y a las normas de una buena administración. VIGESIMA SEPTIMA.- Se prohíbe a los Comisarios: a).- Delegar el ejercicio de sus funciones. b).- Aceptar funciones administrativas de la compañía. c).- Intervenir personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los que realice la compañía. y d).- Representar a los socios en las Juntas

Generales si no tienen tal condición. VIGESIMA OCTAVA.- En caso de falta definitiva de los Comisarios, por fallecimiento, excusa o renuncia, el Gerente o Presidente convocarán a Junta General en el plazo de quince días contados desde la falta o impedimentos de los Comisarios para que se proceda a una nueva designación. VIGESIMA NOVENA.- Cuando existen fundadas sospechas de actitud negligente de los Comisarios él o los socios que representen no menos de la décima parte del capital social, denunciarán por escrito el hecho al Presidente o Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocarán a Junta General, la misma que conocerá de los hechos denunciados. TRIGESIMA.- La responsabilidad de los socios, se limita al monto de sus participaciones sociales. TRIGESIMA PRIMERA.- Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de Compañías y la liquidación, la efectuará el Presidente. TRIGESIMA SEGUNDA.- Se entiende incorporado a éste contrato todos los preceptos de la Ley de Compañías constantes, en la sección V. El señor Notario agregará las demas cláusulas de estilo para la completa validez de éste contrato constitutivo de "SISTEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEIN CIA. LTDA." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor MARIO CACERES, portador de la matrícula profesional número seis mil novecientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leida que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirma y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- LO TESTADO "O" CUATRO VECES NO CORRE.-

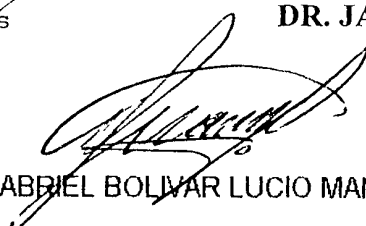


NOTARIA
CUARTA

...mas

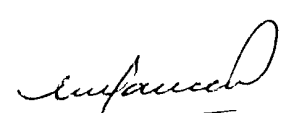
DR. JAIME AILLON ALBAN

009

X 
ING GABRIEL BOLIVAR LUCIO MANZONIO

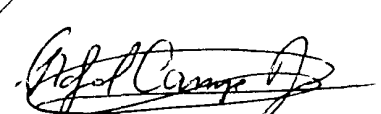
CC

 7-02347061

X 
ING LUIS ALFREDO MANCERO GALLEGOS

CC

06 0060250-2

X 
ING RAFAEL ALFONSO CAMPO PINZON

CC

19.056,818

FIRMADO) DR. JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON -

A CONTINUACION LOS HABILITANTES -



Banco Amazonas

Nº Q 1023

QUITO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1998
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
SISIEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEM CIA. LIDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ING. BOLIVAR LUCIO MANZONI

S/ 2.400.000,00

ING. RAFAEL CAMPO PINZON

2.400.000,00

ING. LUIS MANCERO CALLEJOS

1.200.000,00

TOTAL:

6.000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de SEIS MILLONES CON 00/100

SUCRES.

súma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 40%


FIRMA AUTORIZADA



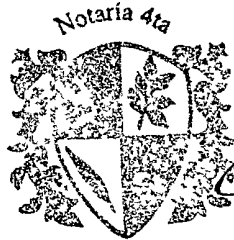
NOTARIA
CUARTA

010

DR. JAIME AILLON ALBAN

TA AQUÍ LOS HABILITANTES -

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, 9 de noviembre de 1998 -

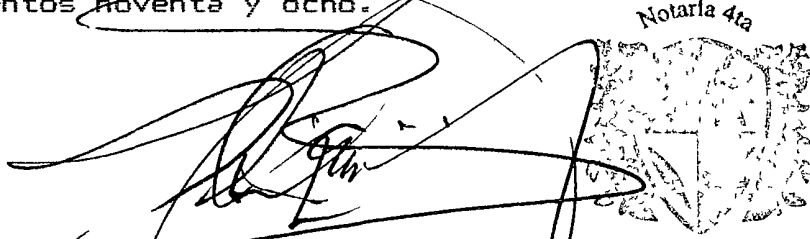


Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

[Firma manuscrita]

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 98.1.1.1.03183, de veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Jueves treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



DR. JAIME AILLON ALBAN Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO Quito - Ecuador

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, bajo el número 167 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SISTEMAS AVANZADOS DE ENERGIA Y NEGOCIOS SADEYN CIA. LTDA.", otorgada el 9 de noviembre de 1998, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto signado con el número 109.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001975.- Quito, a veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR-SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

